

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 7. Al frente de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien, para este efecto, será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento y estará auxiliado por los Directores de Área, Subdirectores y personal asignado que requieran las necesidades del servicio y que autorice el presupuesto.

Las Direcciones Generales se auxiliarán para su funcionamiento de la Dirección de Registro Público de Transporte, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Gestión Jurídica y de la Contraloría Interna.

Artículo 8. *Corresponde a los Directores Generales el ejercicio de las siguientes atribuciones y facultades de carácter general:*

I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desarrollo de las actividades correspondientes a la Dirección General a su cargo, así como vigilar el desempeño del personal adscrito a su área;

II. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la Dirección General a su cargo;

III. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos de su Dirección General, conforme a las normas y políticas establecidas;

IV. Intervenir, en la contratación, desarrollo, capacitación y adscripción del personal a su cargo; autorizar permisos y licencias del personal a su cargo; y participar en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, respetando los lineamientos establecidos por Oficialía Mayor y las disposiciones legales aplicables;

V. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras Dependencias de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

VI. Coordinarse con los titulares de las demás Direcciones Generales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los concernientes a los asuntos que les sean delegados o les correspondan por suplencia;



VIII. Expedir, cuando así proceda, las certificaciones de los documentos y constancias existentes en la Dirección General a su cargo;

IX. Recibir en acuerdo a los servidores públicos que dependan de su Dirección General y conceder audiencia al público sobre los asuntos de su competencia;

X. Mantener actualizados los resguardos de los bienes a cargo de su Dirección de acuerdo a los lineamientos que marque la Oficialía Mayor;

XI. Cuidar y mantener el buen estado los bienes muebles e inmuebles a su cargo, así como dar un uso correcto a los materiales y suministros proporcionados;

XII. Cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y formular planes estratégicos, políticas, normas, parámetros e indicadores de servicio, en el área que corresponde a su Dirección General;

XIII. Ordenar la elaboración y ejecución de estudios y proyectos en las materias de su competencia, y

XIV. Las demás que específicamente le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos administrativos, normas de aplicación general, manuales de organización y demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le confiera su superior jerárquico.

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Comunicaciones y Transportes, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer los programas en materia de transporte público, y comunicaciones, en base a la política general dictada por el Ejecutivo y previo acuerdo del titular de la Secretaría;

II. Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones y permisos, y tramitar modificaciones, caducidad, nulidad, rescisión y revocación en su caso;

III. Establecer los mecanismos de inspección de condiciones físico mecánicas de las unidades afectas al servicio público de transporte, vigilancia y atención al usuario de los servicios de transporte público, auxiliándose de las áreas a su cargo;

IV. Instruir para el efecto de que se lleve a cabo el registro de operadores de servicio público, así como el parque vehicular destinado para este servicio;



- V. *Tramitar ante la autoridad competente la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanías de los vehículos destinados al servicio público;*
- VI. *Coordinar acciones con las dependencias correspondientes para realizar proyectos de instalación, mantenimiento, y operación de la infraestructura de comunicación necesaria para atender las necesidades de la Secretaría;*
- VII. *Vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de publicidad y propaganda y previo acuerdo con el Titular;*
- VIII. *Promover la coordinación entre los diversos medios de transporte en beneficio social;*
- IX. *Dirigir y coordinar el trabajo de las unidades administrativas de la Dirección General de Comunicaciones y Transportes;*
- X. *Promover programas de capacitación al personal que intervenga en la operación del servicio público y vigilar que se cumplan los requisitos indispensables para cumplir con esta función;*
- XI. *Implementar los mecanismos necesarios para la definición de la política y los programas de transporte y ejercer la Autoridad que la ley en materia le confiera;*
- XII. *Regular, establecer y vigilar los servicios de transporte público de jurisdicción estatal, proponer las modalidades que estime convenientes;*
- XIII. *Formar parte del Consejo Estatal de Transporte;*
- XIV. *Vigilar que se cumplan los estándares de calidad para el servicio público y verificar las condiciones de operación de las unidades;*
- XV. *Promover, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte Público vigente en el Estado, la coordinación entre los diversos medios de transporte de su competencia;*
- XVI. *Proponer y acordar con el Secretario, el proyecto de las bases constitutivas de las sociedades de transporte, que en lo futuro se creen para la prestación de servicio público de transporte; así como las modificaciones a dichas bases y vigilar el funcionamiento de ellas, fomentando su desarrollo;*

XVII. Poner en estado de resolución al Secretario la fijación, aprobación o en su caso, las especificaciones de las unidades destinadas al transporte público y determinar cuando proceda, su peso y dimensiones, previa consulta y opinión de la autoridad competente, otorgando los certificados y autorizaciones especiales o provisionales que sean necesarios;

XVIII. Aprobar los formatos relativos a los documentos que, con motivo de la prestación de los servicios de transporte público, se expidan a los usuarios, concesionarios y empresas autorizadas;

XIX. Atender y resolver los asuntos relacionados con la protección de los usuarios y terceros, en su persona y pertenencias, que sean afectados con motivo de la prestación del servicio de transporte público, procurando la reparación de los daños causados por el operador, concesionario o permisionario de transporte público;

XX. Suscribir acuerdos o convenios con autoridades federales, estatales, municipales, así como los particulares en materia de capacitación o mejoramiento del servicio de transporte público;

XXI. Dar trámite a las solicitudes de ajuste de tarifas en el ámbito de su competencia con anuencia del Secretario;

XXII. Poner en estado de resolución para el Secretario, todo lo relativo a la expedición de normas técnicas en las que se contengan los requisitos que deben cubrir los vehículos afectos a una concesión o permiso temporal de transporte público, así como las características físicas de paraderos, terminales de pasaje y de carga;

XXIII. Poner en estado de resolución para el Secretario, las solicitudes para la explotación del servicio de transporte público de jurisdicción estatal, así como el otorgamiento, cancelación, nulidad, suspensión, refrendo, novación o modificación, de las concesiones, permisos y permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte y de sus servicios auxiliares, vigilando el cumplimiento de las condiciones establecidas que para tal efecto señala la ley de la materia;

XXIV. Tramitar por acuerdo del Secretario, las autorizaciones de prestación del servicio de transporte público temporales, emergentes o eventuales;

XXV. Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, la explotación, de servicios auxiliares y conexos del transporte; así como los horarios, itinerarios, rutas, tablas de distancia, terminales,



paraderos y todo aquello relacionado con operación eficiente del servicio de transporte público en las vías de comunicación de jurisdicción Estatal;

XXVI. Vigilar que los concesionarios o permisionarios de transporte público, cuenten con póliza de seguro para cubrir la responsabilidad objetiva del transportista;

XXVII. Fomentar la constitución de fideicomisos para la renovación de unidades y adquisición de insumos, impulsando su integración;

XXVIII. Aprobar el contenido de las garantías que constituyan los concesionarios y permisionarios y tramitar las solicitudes para su aprobación y cancelación ante otras instancias competentes;

XXIX. Realizar estudios para determinar la operación y necesidades de transporte público en las modalidades de su competencia;

XXX. Desahogar el procedimiento de otorgamiento de permisos temporales de transporte público y servicios auxiliares y poner en estado de resolución los expedientes al Secretario;

XXXI. Autorizar el contrato de seguro y las garantías que deban contratar los concesionarios y permisionarios en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Comunicaciones y Transportes, para cubrir daños y perjuicios que pudieran causarse por la prestación del servicio de transporte público;

XXXII. Atender el trámite de quejas, denuncias, reclamaciones y sugerencias de los usuarios del servicio de transporte público y terceros en el ámbito de la competencia, así como imponer las sanciones o las medidas de seguridad previstas en la Ley de Transporte Público;

XXXIII. Vigilar la operación de los servicios auxiliares de transporte público inherentes a la competencia de esta dirección;

XXXIV. Ejecutar el programa anual de Revista de Transporte Público, pudiendo realizarlo por sí o a través de un tercero previa celebración de convenio y cumpliendo las formalidades de licitación pública;

XXXV. Designar inspectores y facultarlos para la imposición de infracciones a Concesionarios, Permisionarios u operadores del Servicio Público de Transporte en las áreas de su competencia, por violaciones a la Ley;



XXXVI. Imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, derivadas de las actuaciones que en materia de inspección de vehículos afectan a la prestación del servicio de transporte público;

XXXVII. Imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí y ordenar la detención de unidades particulares que presten el servicio de transporte público, sin contar con la concesión o permiso correspondientes para prestarlo;

XXXVIII. Decretar medidas precautorias en materia administrativa, respecto de vehículos en los que se preste el servicio público de transporte;

XXXIX. Citar a los Concesionarios, Permisionarios u operadores del Servicio Público de Transporte a los procedimientos de aplicación de multas y sanciones conforme a la Ley;

XL. Levantar las actas administrativas que correspondan con motivo de los procedimientos de aplicación de multas y sanciones conforme a la Ley;

XLI. Dar trámite a las solicitudes de expedición de permisos para la prestación del Servicio Público de Transporte;

XLII. Instruir los procedimientos para revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad de concesiones y permisos para la prestación del Servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, así como sus servicios auxiliares;

XLIII. Autorizar y ordenar la salida de los vehículos de servicio de transporte público y en todo caso particulares, que hayan sido retirados de la circulación por personal de inspección de la Dirección Generales de Transporte, y

XLIV. Las demás que específicamente le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Reglas de aplicación general, Manuales y demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables, así como aquellas que le confiera el Secretario.

